

Dr.
Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA UNKLER S.A.-----
CUANTIA: US\$1,000.00**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil seis, ante mí doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen los señores, **ALFREDO GUZMAN FERNANDEZ**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo; y **XAVIER AMADOR PINO**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, abogado. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden con amplia y entera libertad, presentándome para su otorgamiento la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **UNKLER S.A.**, las siguientes personas: **ALFREDO GUZMAN FERNANDEZ**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo; y **XAVIER AMADOR PINO**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, abogado; **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que a continuación se detallan: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA UNKLER S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con

el nombre de **UNKLER S.A.** se constituye una Compañía Anónima que se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, y por las disposiciones que constan en el presente Estatuto Social; **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** La compañía se dedicará, especialmente a la actividad turística en todas sus formas y en especial a las siguientes: La compañía se dedicará a la prestación de servicios de asesoría técnica y control de calidad respecto de la actividad pesquera en general en todas sus fases, con énfasis en la prestación de dichos servicios dentro del campo de actividad del cultivo y producción de camarones en cautiverio, y su procesamiento, empaque y comercialización en mercados nacionales e internacionales. La compañía podrá también dedicarse a la representación de todo tipo de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía podrá dedicarse también al ejercicio de la actividad pesquera en todas sus fases, así como a actividades de reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; a la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, o para terceros, pudiendo comercializarlos en los mercados nacional o internacional; al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; al procesamiento y empaque de camarones y a su comercialización en los mercados nacional e internacional; y, a la comercialización, dentro o fuera del país de post-larvas e juveniles de camarón. Igualmente podrá dedicarse a la compra, venta o arrendamiento de bienes inmuebles, y en general a la ejecución de cualquier otro acto jurídico relacionado directa o indirectamente con bienes inmuebles. Podrá también comprar y vender todo tipo de vehículos a motor. Podrá también comprar y vender acciones, participaciones o cuotas sociales en cualquier clase de compañías. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana, y que tengan relación con su objeto



social ; **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país; **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil; **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** La compañía tendrá un capital autorizado de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00), y un capital suscrito de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,000.00), divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital ~~de la~~ compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno (001) a la mil (1000) inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO: ANULACION DE TITULOS.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o ~~Certificado~~ Provisional anulado. **ARTICULO OCTAVO: ACCIONES LIBERADAS.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO: CERTIFICADO PROVISIONAL.-** La compañía no emitirá los

títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTICULO UNDECIMO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DUOCECIMO: GOBIERNO

Y ADMINISTRACION.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA**

GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM DE INSTALACIÓN.-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de



Dr.
Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por

medio de representante acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ASUNTOS A CONSIDERAR EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los Informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los Estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENTE**

Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la sesión y Secretario de la sesión ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO:**

DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se haya puntualizado en la convocatoria con las excepciones de Ley. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: ACTAS.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Secretario de la Junta redacte un Acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario de la Junta, se extenderán a máquina, en hoja debidamente foliadas, y se llevarán conforme lo establezca la Ley. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Las Juntas Generales

podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTOS SOCIETARIOS.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir a los liquidadores de la compañía; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los



presentes Estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañías; **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Presidente y el Gerente General, quienes podrán actuar individual e indistintamente, con las más amplias atribuciones y facultades. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente General de la compañía las siguientes: a) Ejercer, individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los Estatutos; c) Suscribir conjuntamente los Certificados Provisionales y/o Títulos de Acciones y las Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro de Acciones y Accionistas y el Talonario de los Certificados Provisionales y/o Títulos de Acciones; d) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; e) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con su objeto social; f) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía g) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; h) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades, y las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACIÓN.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será

reemplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: COMISARIOS.-**

Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO:**

DISOLUCIÓN.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-

La compañía podrá disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas. Para cuyo efecto, la Junta General deberá elegir a los liquidadores y establecer las bases para la liquidación. **TERCERA: DE LA**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y

pagado, en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, de la

siguiente manera: a) El señor **ALFREDO GUZMAN FERNANDEZ** ha suscrito

ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagando el veinticinco por ciento del valor de cada una de

ellas, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, en

numerario; y, b) El señor **XAVIER AMADOR PINO**, ha suscrito doscientas acciones

ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagando el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma

de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, en numerario. El Banco

Bolivariano, es el depositario de los valores aportados por los accionistas en numerario,

lo que consta del Certificado de la Cuenta de Integración del Capital extendido por dicha

institución bancaria, el mismo que se agregará y formará parte de esta Escritura.

El saldo del capital suscrito será pagado por los accionistas, en la forma en que

resuelva la Junta General, en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción

de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; **CUARTA:**

AUTORIZACIONES. Los accionistas fundadores expresamente autorizan al abogado

Rodrigo Constantine Sambrano para que realice todas las diligencias legales y

administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. **QUINTA:**

DOCUMENTOS HABILITANTES Se acompañan como documentos habilitantes los

siguientes: Uno) el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, en

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº. 000011KC009035-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación UNKLER S.A. XX

La cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AMADOR PINO XAVIER ESTEBAN	\$50.00
GUZMAN FERNANDEZ ALFREDO RAMON	\$200.00
TOTAL	\$250.00

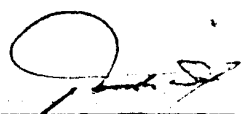
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 27 DE DICIEMBRE DE 2006


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

ENCLOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7117996
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CONSTANTINE SAMBRANO RODRIGO IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/12/2006 3:06:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**UNKLER S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/02/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

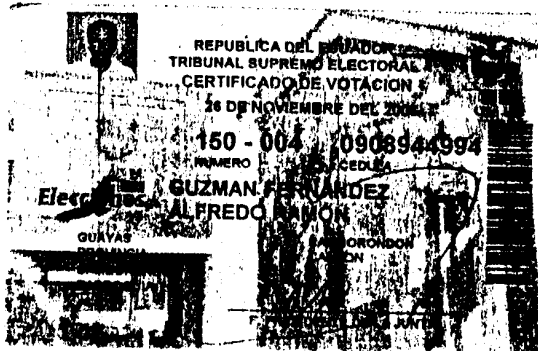
CIUDADANIA 0908241925-4
GUZMAN FERNANDEZ ALFREDO RAON
14 JULIO 1.969
GUAYAS GUAYABUIL/CARDO. CONCE
CP 77 0715
CARTA NOTARIAL 35

A. Guzman

0908241925-4
ULTERIO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ALFREDO GUZMAN
ELINA FERNANDEZ
GUAYABUIL 2-06-91
CARTA MUERTE DE SU TITULAR

1765925

Guil B



NACIONALIDAD
 ESTADO CIVIL
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PADRE
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL Cónyuge
 ESTADO DE VIVIENDA
 ESTADURA 2486015
 FOLIO DE LA ESCRITURA
 FOLIO DE LA ESCRITURA



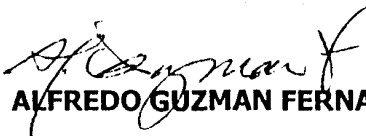
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 AMADOR PINO XAVIER ESTEBAN
 4 OCTUBRE
 GUAYAS/GUAYAS/CHAZARVITA/CHAZARVITA/CHAZARVITA
 REG. CIVIL
 GUAYAS/CHAZARVITA/CHAZARVITA/CHAZARVITA/CHAZARVITA
 ARBO/CONCEPCION/ 68
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 GUAYAS/CHAZARVITA/CHAZARVITA/CHAZARVITA/CHAZARVITA
 24 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 102 - 001 0908414626
 NUMERO CEDULA
 AMADOR PINO
 XAVIER ESTEBAN
 GUAYAS
 PROVINCIA
 13/ABRIL/2007
 JUN

[Handwritten signature]

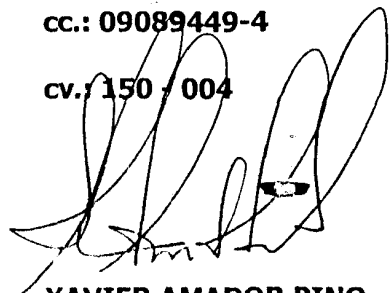
Dr.
Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

el cual consta el aporte realizado por los accionistas, señores Alfredo Guzman Fernandez y Xavier Amador Pino; Agregue Ud. señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Firma del Abogado Rodrigo Constantine Sambrano.- Registro número once mil cincuenta y cinco.- Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- Los otorgantes, en las respectivas calidades que intervienen, aprueban y ratifican el contenido de la minuta preinserta, la misma que junto con los documentos habilitantes, solicitan sean elevados a escritura pública, para que surtan los efectos legales del caso. Léida que le fue íntegramente en alta voz por mí, a los otorgantes; éstos la aprueban, la ratifican, afirman y firman conmigo, el infrascrito Notario en unidad de acto, todo lo cual doy fe, por ello la autorizo.-


ALFREDO GUZMAN FERNANDEZ

cc.: 09089449-4

cv.: 150 - 004


XAVIER AMADOR PINO

cc.: 090841462-6

cv.: ~~102~~ - 001


DR. PIERO AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta
QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo esta
ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su
otorgamiento.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al
margen de la matriz de la escritura pública de
constitución de la compañía UNKLER S.A., celebrada
ante mí, con fecha veintiocho de diciembre del dos
mil seis, he tomado nota de su aprobación mediante
resolución número CERO SIETE.G.IJ.CERO CERO CERO
CERO UNO UNO OCHO, suscrita el ocho de enero del
dos mil siete, por la Especialista Jurídica de la
Superintendencia de Compañías de Guayaquil, abogada
Adriana Manrique Rossi de Aguirre. Guayaquil, nueve
de enero del dos mil siete.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 1.886
FECHA DE REPERTORIO: 10/ene/2007
HORA DE REPERTORIO: 12:33

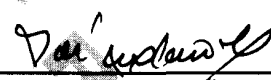
EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha diecisiete de Enero del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0000118, dictada por la **Especialista Jurídico**, el **8 de enero del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **UNKLER S.A.**, de fojas **5.344 a 5.360**, Registro Mercantil número **1.039**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2.- Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 1886
LEGAL: , Monica Alcivar
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Eley Cedeño


REVISADO POR:




AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0001435

Guayaquil,

24 ENE 2007

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **UNKLER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

Jackeline